

1

Al contestar refiérase  
al oficio N° **9409**

14 de mayo del 2025  
**DJ-0839**

Señora  
Ivannia Bonilla Picado, Jefa de Conectividad y Redes Internas  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
Ce: [conectividad@mep.go.cr](mailto:conectividad@mep.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto y falta de legitimación.*

Se refiere este Despacho a su oficio con fecha del 25 de abril de 2025, mediante el cual plantea consultas relacionadas con la vigencia del contrato 2022CD-000059-0007300001, que se relaciona con los servicios de conectividad y red educativa para los centros de enseñanza.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 6 de dicho Reglamento refiere a los sujetos que pueden participar en el procedimiento consultivo ante la Contraloría General de la República, en lo de interés dicho artículo expresamente indica:

**“Artículo 6°—Sujetos que participan en el procedimiento consultivo.** *Son parte del procedimiento consultivo los sujetos consultantes, a saber, los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General, el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor, (...).”*

Complementariamente, el artículo 8 de dicho Reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, los siguientes:

**“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.** *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

2. *Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)*

4. *Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

*-El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor.

En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso.

De lo expuesto en el oficio enviado a este despacho se desprende fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas sobre un contrato que según lo que plantea el consultante está por vencer su vigencia y expone una serie de preguntas sobre cuáles mecanismos deben implementar para continuar con la vigencia del contrato.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva. Debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

En segundo término, del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, lo anterior porque quien la realiza carece de legitimación de conformidad con las disposiciones mencionadas.

En concreto, quien plantea la gestión carece de legitimación, nótese que quien presenta la gestión no es el Ministro del Ministerio de Educación Pública, que según lo indica el artículo 18 inciso i) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, n° 3481, tiene la representación legal y extrajudicial, por lo que es quien se encuentra legitimado para realizar la consulta.

En este sentido, debemos indicar que su consulta incumple lo previsto en el inciso 4) del artículo 8 del Reglamento en mención. Al respecto, se aclara que la potestad consultiva tiene como propósito inicial emitir criterios jurídicos vinculantes en materia de Hacienda Pública que sean insumo en la toma de decisiones para la Administración Pública consultante, de ahí la necesidad que sea el jerarca de la respectiva institución el que presente este tipo de gestiones por las implicaciones que sus efectos van a causar a nivel de toda la administración consultante, razón por la cual se considera primordial el cumplimiento de dichos requisitos.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,  
Luis Alonso Richmond Portuquez  
**Fiscalizador, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

 Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

LRP/jvj  
Ni: 9439-2024.  
G: 2025002260-1.

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.